LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 330 Ejemplares
20 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII	Managua, Jueves 27 de Septiembre de 2018	No. 186

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada No. 033-2018 6550

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC Nº 019-2018 6550

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Nicaragüense de Golf" (ANIGOLF) 6551
Estatutos "Asociación de Beisbol de La Región Autónoma de La Costa Caribe Sur" (ABRACCSUR) 6557

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Convocatoria a Concurso No. CCI-113-2018 6562

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Pública Nacional No. LPN-01- 2018-PELNICA II 6563
Licitación Selectiva Nº DAF 07-2018-ENATREL 6564

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria 6564

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos 6565

UNIVERSIDADES

Universidad Centroamericana
Aviso 6565
Títulos Profesionales 6565

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2425 - M. 4792456 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2018: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE TEXTOS PARA NIÑOS Y NIÑAS" LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2018: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE TEXTOS PARA NIÑOS Y NIÑAS".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 27 de Septiembre de 2018.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 02/10/2018
HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora, División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg.2248– M. 5376936 – Valor C$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°019-2018

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **"CÁMARA EMPRESARIAL LOGÍSTICA"** abreviada **"CEL"**, constituida de conformidad a "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (11) ONCE. CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS, CÁMARA EMPRESARIAL LOGÍSTICA", en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del cinco de enero del año dos mil dieciocho, ante el oficio de la Notario Público NORA DEL CARMEN CARRANZA MORENO, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 9, 11, 12, 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominad: **"CÁMARA EMPRESARIAL LOGÍSTICA"** abreviada **"CEL"**; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La: **"CÁMARA EMPRESARIAL LOGÍSTICA"** abreviada **"CEL"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.
Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0919 – M. 96924615 – Valor C$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada: ***"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE GOLF" (ANIGOLF),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 019/2018** del nueve de marzo del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo cuatrocientos veintidós (422),*** lo que rola en los **Folios** ochocientos cuarenta y tres al ochocientos cuarenta y cuatro **(843-844), Tomo:** tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidad Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras, que lleva este Registro en el año 2018.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. *Escritura Pública número treinta y uno (31) "Ampliación, Aclaración y Rectificación de Escritura Pública Número Nueve (09) Constitución y Estatutos de ANIGOLF"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho y veintidós minutos de la mañana del día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales *del Licenciado **Róger Mauricio Riguero Raudes.***- Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017). Dada en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Lic. **Jeannette M. Meza Moradel,** Directora.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO (31). AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (09) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ANIGOLF. En la ciudad de Managua, a las ocho y veintidós de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. **ANTE MÍ: ROGER MAURICIO RIGUERO RAUDES,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que expira el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, comparecen Don **JUAN BAUTISTA SACASA GÓMEZ,** mayor de edad, Administrador de Empresas, casado y de este domicilio, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, dos, uno, cero, cuatro, cuatro, guion, cero, cero, dos, nueve, letra X (001-221044-0029X). Doy fe de haberse identificado el compareciente de la manera antes dicha y de que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de **"Asociación Nicaragüense de Golf" (ANIGOLF),** asociación sin fines de lucro constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública Número Nueve (09) de Constitución y Estatutos de ANIGOLF, autorizada en esta ciudad de Managua, a las siete y cincuenta minutos de la noche del uno de abril del año dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Luz Marina Vásquez Mejía, y cuya Personería Jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional en Decreto número cinco mil quinientos noventa y nueve (5599), del doce de febrero del año dos mil nueve y publicado en La Gaceta Diario Oficial número cuarenta y dos del tres de marzo del año dos mil nueve, el compareciente actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, todo conforme a la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva y Artículo XXIX de los Estatutos, contenidos en la referida Escritura de Constitución de la Asociación, así como también Acta Notarial de la Asamblea General Ordinaria de Miembros, de las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, en donde fue electo Presidente, documentos que yo, el Notario doy fe de tener a la vista. Habla el compareciente y dice: ÚNICA (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN): Que en Escritura Pública Número Nueve (09) de Constitución y Estatutos de ANIGOLF, autorizada en esta ciudad de Managua, a las siete y cincuenta minutos de la noche del uno de Abril del año dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Luz Marina Vásquez Mejía, la cual se encuentra en proceso de inscripción se CONSTITUYÓ ANIGOLF. Continúa manifestando el compareciente y dice que en la prenotada Escritura antes relacionada, se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos que crean dudas en la interpretación del referido instrumento público, por ende en este acto y por orientaciones del

Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deporte de la República de Nicaragua procede el compareciente a realizar las debidas AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES en la comparecencia, cláusulas contractuales y artículos de la nominada Escritura Pública en mención y con el propósito de contar con un solo documento constitutivo, se procede a rectificar el mismo desde su Cláusula Primera hasta el último artículo de sus Estatutos, debiéndose leer: *Comparecencia:* se rectifica el número de Cédula de Identidad del señor Alfonso José Llanes Cardenal, siendo lo correcto: cero, cero, uno, guión, uno, cero, cero, dos, cinco, dos, guión, cero, cero, dos, ocho, letra A (001-100252-0028A). **CLÁUSULA PRIMERA: (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN):** Que con el ánimo de promover el deporte del golf y estando conscientes que para un mejor logro de este objetivo, es necesario constituir una entidad que se dedique de modo efectivo a desarrollar, potenciar, proyectar, promocionar, representar y apoyar con recursos humanos, técnicos, materiales y financieros el deporte del Golf en Nicaragua, tanto en el contexto interno o nacional como en sus relaciones y proyecciones en contexto internacional; de conformidad con la Ley número ciento cuarenta y siete, denominada "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro" de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, acuerdan constituir una Persona Jurídica (Asociación), sin fines de lucro, de duración indefinida, de carácter deportivo, apolítica, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad de ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, de conformidad con las Leyes de la República, en especial con la Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física y las estipulaciones contenidas en el presente acto constitutivo y sus Estatutos.- La persona jurídica que por este acto se constituye se denominará "**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE GOLF**" la cual podrá abreviarse y ser conocida simplemente como **(ANIGOLF)**. **CLÁUSULA SEGUNDA (DURACIÓN Y DOMICILIO):** La Asociación Nicaragüense de Golf (ANIGOLF) será de duración indefinida, a contar de la fecha de autorización legal de su existencia y tendrá por domicilio Managua, Capital de la Republica de Nicaragua. **CLÁUSULA TERCERA (FIN GENERAL Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como **Fin General, desarrollar y promover** el deporte de Golf en sus diferentes ramas, categorías y modalidades en todo el departamento de Managua, teniendo como objetivos principales: a) Organizar, potenciar y apoyar en todo cuanto sea posible, la práctica y fomento del deporte de golf entre sus asociados en el departamento de Managua, proyectándolo hacia la comunidad; b) Promover el mejoramiento de las técnicas deportivas de golf, a través de la realización de campañas, clínicas de campo, torneos y demás eventos deportivos; c) Promover el mejoramiento moral, intelectual y técnico de sus miembros, auspiciando cursos y conferencias para los asociados; d) Crear y sostener bibliotecas con literatura y videos relacionados con el deporte y reglas de golf; e) Procurar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad social entre los asociados, bajo la más estricta imparcialidad política y religiosa. **CLÁUSULA CUARTA (DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS):** Podrán ser asociados toda persona sin limitación alguna de sexo, ideología política o religiosa, nacionalidad o condición. La asociación reconoce tres categorías de miembros: a) Fundadores, b) Activos y c) Honorarios. En el Estatuto se definirá cada uno y se reglamentará la forma de actuar. **Los asociados tendrán los siguientes derechos:** a) Ser convocados y participar en todas y cada una de las Asambleas Generales de Miembros, b) Voz y voto en igualdad de condiciones en todas y cada una de las Asambleas Generales de Miembros. Cada miembro tiene derecho a un voto, independientemente de las contribuciones y actividades que realice a favor de la Asociación y de sus objetivos, c) Elegir y ser elegido a cargos de dirección de la Asociación, d) Integrar las distintas comisiones de trabajo que se formen, e) Ser informado de todo cuanto se decida y organice en la Asociación, f) Participar en los eventos que organice la Asociación. **Los asociados tendrán los siguientes deberes**: a) Aceptar, respetar y promover los objetivos de la Asociación, b) Cumplir con los Estatutos de la Asociación, c) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación, d) Cumplir con las tareas que le designen la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros, siempre y cuando estén razonablemente a su alcance, e) Acatar las decisiones y resoluciones debidamente adoptadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Miembros, e) Rendir informes solicitados por la Asamblea General, según corresponda. **CLÁUSULA QUINTA (PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias, 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso, 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros, 4) Otras actividades lícitas de las federaciones deportivas nacionales con el objeto de recaudar fondos. **CLÁUSULA SEXTA (ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN):** La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración: Asamblea General de Asociados, sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, y una Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y representa el conjunto de sus asociados. Sus acuerdos obligan a los asociados presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. La Asamblea General Ordinaria, será la encargada de conocer de cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria; también le corresponderá elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual estará integrada por cuatro miembros de

la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, el cual para comprar, vender, hipotecar o donar bienes muebles e inmuebles de la Asociación, necesitará autorización escrita de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de Ejecutivo de la Asociación y sus miembros serán electos cada dos años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales.- La Asamblea Extraordinaria sólo podrá conocer de las materias indicadas en la convocatoria y corresponderá exclusivamente a ella tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De las reclamaciones en contra de los Directivos, para hacer efectiva las responsabilidades que por la ley y los Estatutos le correspondan; c) De la disolución y liquidación de la Asociación, la que se llevará a cabo conforme se resuelva en la respectiva asamblea; d) De la elección de la Junta Directiva; e) De la afiliación y desafiliación de miembros o asociados. Así mismo, la Asociación para un mejor desarrollo de sus objetivos, contará con un Director Ejecutivo, el cual desempeñará su cargo con facultades de Apoderado General de Administración y su cargo es compatible con la calidad de miembro de la Asociación por lo que el mismo será ad honorem, en caso de no ser miembro de la asociación se estará a lo dispuesto por la Legislación Laboral de la República de Nicaragua. **En los Estatutos se reglamentará el actuar de estos órganos. CLÁUSULASÉPTIMA(DISOLUCIÓNYLIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN):** La Asociación podrá disolverse: a) En los casos previstos por la ley de la materia. b) Por acuerdo y decisión tomada por las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación presente en la Asamblea General Extraordinaria de Miembros convocada para tal efecto a solicitud de la mitad más uno del total de miembros de la Asociación. La convocatoria de dicha Asamblea Extraordinaria deberá hacerse por medio de tres anuncios o avisos en un periódico de circulación nacional, con intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda sesionar y conocer sobre la disolución, requerirá de un quórum de tres cuartas partes de los miembros de la Asociación y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación presentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que ya haya transcurrido un año desde esta sesión. En caso de disolución, se procederá a la liquidación, para lo cual la Asamblea General de Miembros nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación que no tengan cargos directivos. Esta Junta Liquidadora después de canceladas y cumplidas las obligaciones y recuperado los activos de la Asociación, presentará un informe a la Asamblea General de Miembros para su debida aprobación. Después de la Liquidación e Inventario del patrimonio de la Asociación, en caso de que queden saldos, haberes y bienes, éstos serán transferidos o distribuidos a una o a varias instituciones u organizaciones sin fines de lucro que se dediquen a fines deportivos, de recreación o similares y que la mayoría de miembros de la Asociación designen en la Asamblea General en que se conozca el informe de la Junta Liquidadora. En caso que no hubiere acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por las leyes de la República. La transmisión de dichos bienes siempre será a título gratuito. **CLÁUSULA OCTAVA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS):** Toda desavenencia que surja entre los asociados, entre éstos y la Asociación o el Director Ejecutivo, la Junta Directiva o sus miembros o demás funcionarios u organismos de la Asociación, por la interpretación o aplicación de las cláusulas de la Escritura Social y los Estatutos, por la Administración con motivo de la disolución o liquidación de la Asociación relativa al avalúo de los bienes de la Asociación, por las expulsiones de miembros o por cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por ARBITRAJE administrado por el Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro". **CLÁUSULA NOVENA: (PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** En este estado los comparecientes miembros de la Asociación, manifiestan al Notario, que en virtud de estar presente la totalidad de los mismos, deciden en este acto constituirse en Asamblea General de Asociados con el objetivo de elegir a la Junta Directiva, la que después de haber escuchado propuestas, deliberado y votado, queda integrada de la siguiente manera: **Presidente: Juan Bautista Sacasa Gómez; Vice-Presidente: Alfonso José Llanes Cardenal; Secretario: Jorge Andrés Palliso; Tesorero: Jesús Eduardo González; Miranda,** quienes desde este momento quedan en posesión de su cargo.- El Presidente, Licenciado **Juan Bautista Sacasa Gómez, presentó a esta Asamblea para su discusión y aprobación, un proyecto de Estatuto, el que fue debidamente discutido, modificado y finalmente aprobado en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE GOLF": CAPÍTULO UNO: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO: Artículo uno:** La Asociación constituye una persona jurídica, sin fines de lucro, de duración indefinida, de carácter deportivo, apolítica, con el ánimo de promover el deporte del golf, que se dedique de modo efectivo a desarrollar, potenciar, proyectar, promocionar, representar y apoyar con recursos humanos, técnicos, materiales y financieros el deporte del Golf en el departamento de Managua, tanto en el contexto interno o nacional como en sus relaciones y proyecciones en contexto internacional; de conformidad con la Ley número ciento cuarenta y siete, denominada "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro" de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad de ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus

objetivos y finalidades, de conformidad con las Leyes de la República, en especial con la Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física y las estipulaciones contenidas en el acto constitutivo y sus Estatutos.- La persona jurídica que por este acto se constituye se denominará **"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE GOLF"** la cual se podrá abreviar y ser conocida simplemente como **"ANIGOLF". Artículo dos:** La duración de LA ASOCIACIÓN es indefinida y tiene como domicilio la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua. **CAPÍTULO DOS: FIN Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo tres:** El Fin General de la Asociación es PROMOVER el desarrollo del deporte de Golf en Nicaragua, específicamente en el Departamento de Managua, en las diferentes ramas y categorías, teniendo como objetivos principales: a) Desarrollar, potenciar, promover, organizar y apoyar en todo cuanto sea posible, la práctica y fomento del deporte del Golf entre sus asociados en el Departamento de Managua; b) Promover el mejoramiento de las técnicas deportivas del golf, para dicho efecto podrá realizar campañas, clínicas de campo, torneos y demás eventos deportivos; c) Promover el mejoramiento moral, intelectual y técnico de sus miembros, auspiciando cursos y conferencias para los asociados; d) Crear y sostener bibliotecas con literatura y videos relacionados con el deporte y reglas del golf; e) Procurar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad social entre los asociados, bajo la más estricta imparcialidad política y religiosa. **Artículo cuatro:** Además de los objetivos anteriormente expresados, LA ASOCIACIÓN tendrá como tales, aquellos que apruebe la Asamblea General de Miembros y que sean acordes con su naturaleza. **CAPÍTULO TRES: REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo cinco:** LA ASOCIACIÓN está conformada por tres categorías de miembros: a) Fundadores, b) Activos y c) Honorarios. A) Los miembros fundadores son los que celebraron el respectivo Acto de Constitución. B) Los miembros activos son todos aquellos que solicitan su afiliación, posterior a la Constitución de la Asociación. C) Los miembros honorarios son todas aquellas personas que se identifican y colaboran decididamente con la realización de los objetivos de la Asociación y que por tal motivo se hacen merecedores a ser calificados con esta distinción por la Asamblea General de Miembros. **Artículo seis:** Para ser admitido como miembro activo de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Practicar el deporte de golf, b) Aceptar y cumplir en su totalidad los estatutos y Reglamentos de la Asociación y c) Presentar solicitud escrita de afiliación o admisión ante la Junta Directiva de la Asociación para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General. **Artículo siete:** Todos los miembros de la Asociación tienen los siguientes **derechos:** a) Ser convocados y participar en todas y cada una de las Asambleas Generales de miembros, b) Voz y voto en igualdad de condiciones en todas y cada una de las Asambleas Generales de miembros, c) Elegir y ser elegidos para cargos de dirección de la Asociación, d) Integrar las distintas comisiones de trabajo que se formen, e) Ser informado de todo cuanto se decida y organice en la Asociación, f) Participar en los eventos que organice la Asociación. **Artículo ocho:** Todos los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Aceptar, respetar y promover los objetivos de la Asociación, b) Cumplir con los Estatutos de la Asociación, c) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación, d) Cumplir con las tareas que le designen la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros, siempre y cuando estén razonablemente a su alcance, e) Acatar las decisiones y resoluciones debidamente adoptadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Miembros, e) Rendir informes solicitados por la Asamblea General, según corresponda. **Artículo nueve:** La calidad de miembros de la Asociación se podrá extinguir por las siguientes causas: a) Por muerte del miembro, b) Por renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General de Miembros, c) Por expulsión recomendada por la Junta Directiva y decidida por la Asamblea General de Miembros ante conductas o actitudes contrarias a los objetivos de la Asociación o que perjudiquen sus actividades. Estos aspectos han de ser reglamentado. **Artículo diez:** La calidad de miembro de la Asociación se podrá suspender temporalmente, por las siguientes causas: a) Por faltas consideradas leves y que no sean de expulsión, b) Por no cumplir con sus cuotas y obligaciones pecuniarias. Estos aspectos serán reglamentados. **Artículo once:** Por actos de mera indisciplina se impondrán multas y amonestaciones. Este aspecto ha de ser reglamentado. **CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo doce:** Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **Artículo trece:** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación. **Artículo catorce:** Las sesiones de la Asamblea General de miembros podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. **Artículo quince:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, en el mes de julio, la convocatoria la deberá realizar el Presidente junto con el Secretario, por lo menos, con quince días de anticipación por medio de su publicación en un diario de circulación nacional o mediante correo electrónico o facsímil. **Artículo dieciséis:** La Asamblea General de Miembros en sesión Ordinaria adoptará las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos y aprobación de los planes anuales de trabajo y de presupuesto de la Asociación y de otra materia que no sea exclusiva de sesión Extraordinaria. **Artículo diecisiete:** Las sesiones Extraordinarias de Asamblea General de Miembros podrán ser convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de la totalidad de los miembros de la Asociación, la que deberá hacerse, por lo menos con ocho días de anticipación por los mismos medios que las ordinarias. La

Asamblea Extraordinaria sólo podrá conocer de las materias indicadas en la convocatoria y corresponderá exclusivamente a ella tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De las reclamaciones en contra de los Directivos, para hacer efectiva las responsabilidades que por la ley y los Estatutos le correspondan; c) De la disolución y liquidación de la Asociación, la que se llevará a cabo conforme se resuelva en la respectiva asamblea; d) De la elección de la Junta Directiva; e) De la afiliación y desafiliación de miembros o asociados. **Artículo dieciocho:** El quórum para las Asambleas Ordinarias se formará con la presencia de la mayoría absoluta (mitad más uno) de la totalidad de los miembros y el de las Extraordinarias con la presencia mínima de dos tercios de sus miembros. **Artículo diecinueve:** Las decisiones de las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. **Artículo veinte:** En las Asambleas Generales de Miembros, cada miembro tiene derecho a un voto, el cual es directo, personal y secreto. **Artículo veintiuno:** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Autorizar el ingreso de nuevos miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, b) Conocer de la renuncia de los miembros de la Asociación, c) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, d) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva, e) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y Programa de Actividades de la Asociación, f) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación, g) Otorgar la calidad de miembro Honorario de la Asociación. h) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución, las contenidas en los presentes Estatutos y las que son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. **Artículo veintidós:** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, tiene bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará compuesta de la siguiente manera: a) Por un Presidente, b) Un Vice-Presidente, c) Un Secretario y d) Un Tesorero, electos de entre los miembros la Asamblea General de Miembros. **Artículo veintitrés:** Los miembros de la Junta Directiva son electos por la Asamblea General de Miembros en sesión Extraordinaria para un período de dos años, contados a partir de su toma de posesión y podrán ser reelectos para otros períodos. **Artículo veinticuatro**: La Junta Directiva deberá reunirse de manera ordinaria una vez al mes, en la fecha que al efecto se señale en la debida convocatoria, y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mitad más uno de sus miembros la convoquen ante las circunstancias de cada caso. El quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.- **Artículo veinticinco:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones o reuniones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente o la mitad más uno de sus miembros las convoquen, sin perjuicio de la sesión ordinaria, b) Actuar como el Órgano Ejecutivo de la Asociación y principal responsable del cumplimiento de los objetivos de la misma, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos que se dicten, y las Resolución o Acuerdos de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, d) Proponer la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Asociación, e) Conocer y resolver sobre la celebración de contratos que implican adquirir derechos o contraer obligaciones a la Asociación, f) Elaborar el informe Anual tanto Presupuestario como de Ejecución del Plan de Trabajo y presentarlo ante la Asamblea General de Miembros para ser aprobados, g) Crear Comisiones Especiales para la realización de trabajos específicos, h) Decidir sobre la contratación de auditores y asesores externos, i) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento y demás Reglamentos de la Asociación, j) Sus miembros pueden integrar grupos o comisiones específicas de trabajo con otros miembros de la Asociación o con el personal contratado al efecto, k) Designar al Director Ejecutivo, l) Todas aquellas atribuciones que le confiera expresamente el Acto Constitutivo y estos Estatutos. **Artículo veintiséis:** Sin perjuicio del rol que juega el Presidente de la Junta Directiva como Apoderado Generalísimo, el Director Ejecutivo desempeñará su cargo con facultades de Apoderado General de Administración y deberá dirigir los aspectos administrativos de la Asociación, incluyendo la ejecución del presupuesto, el nombramiento de personal, contratación de consultores para proyectos y estudios específicos y ser responsable de que se lleve en debida forma la contabilidad. El cargo de Director Ejecutivo es compatible con la calidad de miembro de la Asociación por lo que su cargo será ad honorem, en caso de no ser miembro de la asociación se estará a lo dispuesto por la Legislación Laboral de la República de Nicaragua. **Artículo veintisiete:** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, el cual tiene las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Asociación de acuerdo con los objetivos de la misma, y las políticas establecidas por la Asamblea General de miembros y por la Junta Directiva, b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en conjunto con el Secretario de la misma. c) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, d) Nombrar al que deba representar a la Asociación en casos determinados, sean éstos civiles, administrativos o judiciales y otorgar por escrito los Poderes necesarios para ello, e) Todas las demás que le asigne la Asamblea General de Miembros o la misma Junta Directiva. **Artículo veintiocho:** El Vice-Presidente de la Junta Directiva asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal de éste. En caso de ausencia o separación definitiva del Presidente, el Vice-Presidente ocupará el cargo de Presidente hasta que la Asamblea General de Miembros elija quien debe fungir como tal de modo permanente. **Artículo veintinueve:** El Secretario tiene las siguientes atribuciones: a) Archivar y custodiar los siguientes documentos: Libro de Actas, Registro de miembros de la Asociación, Libro de Correspondencia, b) Librar toda clase

de certificaciones administrativas sobre el contenido de los libros bajo su custodia, c) Convocar, en conjunto con el Presidente, a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, d) Firmar junto con el Presidente, las Actas y documentos oficiales de la Asociación, f) Todas las demás que le asigne la Asamblea General de Miembros o la misma Junta Directiva. **Artículo treinta:** El tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Elaborar el balance financiero y presupuestario, los que deberá presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, b) Organizar el Sistema Contable, en coordinación con el Contador que al efecto se contrate o con el Director Ejecutivo en su caso, c) Custodiar los Libros Contables de la Asociación, d) Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, el informe financiero anual, e) Todas las demás que le asigne la Asamblea General de Miembros o la misma Junta Directiva. **Artículo treinta y uno:** El Fiscal tiene las siguientes atribuciones: a) Examinar todos los Libros y documentos de la Asociación, al menos una vez al mes o cuando lo estime conveniente, a fin de constatar la correcta marcha de la misma, b) Realizar, sin previo aviso, arqueos y comprobaciones financieras y sobre todos los bienes, c) Solicitar información al Director Ejecutivo en su caso, o cualquier miembro de la Junta Directiva sobre asuntos que estime oportuno y que sean necesarios para observar la buena marcha de la Asociación, d) Velar por la consecución de los objetivos de la Asociación, e) Velar porque la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo en su caso, cumplan con las estipulaciones del Acto Constitutivo, los Estatutos y demás resoluciones que se dicten, f) Glosar las cuentas financieras de la Asociación, g) Presentar informe anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros sobre el funcionamiento de la Asociación y sobre su labor realizada, h) Presentar informes semestrales a la Asamblea General de Miembros sobre irregularidades o inexactitudes que encontrase en los inventarios y balances, en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación o en la actuación de los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro funcionario contratado. **CAPÍTULO CINCO: PATRIMONIO: Artículo treinta y dos:** El patrimonio de la Asociación está constituido por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean éstas ordinarias o extraordinarias, 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso, 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros, 4) Otras actividades lícitas de las federaciones deportivas nacionales con el objeto de recaudar fondos. **CAPÍTULO SEIS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Artículo treinta y tres:** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pero podrá disolverse: a) En los casos previstos por la ley de la materia. b) Por acuerdo y decisión tomada por las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación presente en la Asamblea General Extraordinaria de Miembros convocada para tal efecto a solicitud de la mitad más uno del total de miembros de la Asociación. La convocatoria de dicha Asamblea Extraordinaria deberá hacerse por medio de tres anuncios o avisos en un periódico de circulación nacional, con intervalos de diez días cada uno. **Artículo treinta y cuatro:** Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda sesionar y conocer sobre la disolución, requerirá de un quórum de tres cuartas partes de los miembros de la Asociación y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación presentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que ya haya transcurrido un año desde esta sesión. **Artículo treinta y cinco:** En caso de disolución, se procederá a la liquidación, para lo cual la Asamblea General de Miembros nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación que no tengan cargos directivos. Esta Junta Liquidadora después de canceladas y cumplidas las obligaciones y recuperado los activos de la Asociación, presentará un informe a la Asamblea General de Miembros para su debida aprobación. **Artículo treinta y seis:** Después de la Liquidación e Inventario del patrimonio de la Asociación, en caso de que queden saldos, haberes y bienes, éstos serán transferidos o distribuidos a una o a varias instituciones u organizaciones sin fines de lucro que se dediquen a fines deportivos, de recreación o similares y que la mayoría de miembros de la Asociación designen en la Asamblea General en que se conozca el informe de la Junta Liquidadora. En caso que no hubiere acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por las leyes de la República. La transmisión de dichos bienes siempre será a título gratuito. **CAPÍTULO SIETE: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Artículo treinta y siete:** Toda desavenencia que surja entre los asociados, entre éstos y la Asociación o el Director Ejecutivo, la Junta Directiva o sus miembros o demás funcionarios u organismos de la Asociación, por la interpretación o aplicación de las cláusulas de la Escritura Social y los Estatutos, por la Administración con motivo de la disolución o liquidación de la Asociación relativa al avalúo de los bienes de la Asociación, por las expulsiones de miembros o por cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por ARBITRAJE administrado por el Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro". **CAPÍTULO OCHO: DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES: Artículo treinta y ocho:** Se delega al Presidente de la Asociación para la tramitación y obtención de la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional de Nicaragua, su respectiva inscripción en el Registro correspondiente y demás obligaciones exigidas por la Ley. **Artículo treinta y nueve:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en su ámbito interno, a partir de la presente fecha y con relación a terceros entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Así se expresó el compareciente a quien yo, el Notario, expliqué acerca del objeto, valor y trascendencia del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran

su validez, de las especiales que contienen renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho. Leída que fue la presente Escritura Pública al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba y ratifica firmando junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) Juan Bautista Sacasa Gómez. (f) Roger Riguero Raudes. Notario autorizante. **PASO ANTE MI:** DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO TREINTA Y OCHO PAPEL SERIE "G" NÚMERO 9772672 AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO SERIE "G" 9772679 DE MI **PROTOCOLO NÚMERO DOS** QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA SACASA GÓMEZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE HOJAS ÚTILES DE SIETE FOLIOS ÚTILES DE PAPEL SELLADO, EL QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOCE Y CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. **(f) Roger Riguero Raudes, Abogado y Notario, C.S.J. 25937.**

Reg. 2276 – M. 5537728 – Valor C$ 1,545.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DE BEISBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR" (ABRACCSUR)***, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 041/2017 del 18 de octubre del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo trescientos noventa y seis (396)*** lo que rola en los **Folios** setecientos noventa y uno al setecientos noventa y dos **(791-792)**, Tomo: dos **(II)** del Libro uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública número quince (15) "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos", celebrada en la ciudad de Bluefields, a las ocho de la mañana del dieciséis (16) de junio del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales del Licenciado ***William José Calderón Martínez.-*** Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha tres (03) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Dada en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel,** Directora.

DÉCIMA CUARTA (ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE BEISBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR"). En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, DE LA "ASOCIACIÓN DE BEISBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR", (ABRACCSUR). - CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS. Arto. 1 De su Constitución**: La **"ASOCIACIÓN DE BEISBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR"** (ABRACCSUR) se **constituye** como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Quinientos Veintidós (522) **"LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA" CON SUS REFORMAS INCORPORADAS**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.110, del quince de junio del dos mil quince. - **Arto. 2 De su denominación**: **LA ASOCIACIÓN DE BEISBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR** que podrá abreviarse **(ABRACCSUR)** y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "Asociación" como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Béisbol en las diferentes ramas y categorías: a) Béisbol, b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. - **Arto. 3 De su Domicilio:** La (ABRACCSUR) tendrá su **domicilio** en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. - **Arto. 4. De su Afiliación**: **LA ASOCIACIÓN DE BEISBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (ABRACCSUR)**, es un organismo que estará afiliada a la **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL ASOCIADA, (FENIBA)**. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 5. De su Duración**: La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 6. De su Fin General**. - Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Béisbol en todas las categorías procurando una cobertura en toda la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. **Arto. 7. De sus Objetivos. Son sus Objetivos:** 1-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico

y científico para el desarrollo y mejoramiento del Béisbol en Nicaragua. 2-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Béisbol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 3.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictar las bases que rijan todas las competencias de Béisbol en toda la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, organizados o avalados por la Asociación c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el Deporte de Béisbol. d.- Realizar reconocimientos 4.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Béisbol en toda la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 5.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Béisbol que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avaladas por la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA), proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 6.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Béisbol en toda la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. 7.- Formará Atletas para que representen a la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENIBA. 8.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Béisbol, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 09.- Impulsar programas de desarrollos Beisbolísticos que vayan en pro de la niñez y la adolescencia. - 10. Fortalecer el Béisbol en el área rural y urbana mediante alternativas que incentiven su desarrollo. - 11. Contribuir con programas alternativos y asistencia técnicas, para potencializar el nivel del Béisbol. - 12. Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de la Asociación. - 13. Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación. - **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, PATRIMONIO, SANCIONES Y PERDIDA DE MEMBRESÍA. - Arto. 8. (De sus Miembros).** - La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos. - 1)- Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación. y de los presentes Estatutos. **2)- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el Béisbol a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión **3)- Son Miembros Activos:** todas aquellas personas naturales, los deportistas menores de edad, serán miembros a través de sus representantes legales, Miembros de las Directivas Municipales de béisbol y Ligas que soliciten su ingreso como miembro, a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) La solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de los miembros. - **Arto. 9. (PATRIMONIO)** El patrimonio de la **"ASOCIACIÓN DE BEISBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ABRACCSUR)**, estará compuesto: a) El Aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. c) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. d) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. e) Otras actividades licitas de las federaciones deportivas nacionales con el objeto de recaudar fondos. **Arto. 10**.- El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. -. **Arto. 11. (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de Membresía de sus miembros). Derechos.** Son **Derechos de los Miembros.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los Miembros de las Directivas Municipales de béisbol y las Ligas de béisbol, que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal de la misma Junta Directiva de cada Directiva Municipal de béisbol y cada una de las Ligas de béisbol y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o más miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas de trabajo a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizará Torneos oficiales y participará en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir

y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o Los Miembros de las Directivas Municipales de béisbol y las Ligas de béisbol. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomará la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz, pero no con voto. **Arto 12. Obligaciones: Son Obligaciones de los miembros:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas durante el año y económico. 7- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 8.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 9.- No podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 13-. Sanciones y pérdida de Membresía.- a) de las sanciones:** Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebrante lo preceptuado en el presente estatuto dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- 1.- Son infracciones graves: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación; b) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la asociación; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; d) observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; **2.-** Constituye falta leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación daños administrativos **3.-** Constituye Falta grave todas aquellas acciones que conlleve a pérdidas económicas y materiales en la Asociación **Arto. 14.** Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. **Arto. 15.-** La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leves, en el caso de expulsión, por faltas graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presente con derechos a voz y voto. - **Arto. 16-** El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. La exclusión de la que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no exceden de un año, pues en este caso deberá presentar una nueva solicitud de admisión. **Arto. 17. de la pérdida de Membresía**: 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte.9) por expulsión de la Asamblea General. 10.- y por lo previsto en el inciso a) del artículo 11 de los presentes estatutos. - **CAPITULO III Arto. 18 (DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 19. Asamblea General :** La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año los quince de Enero y extraordinariamente las veces que sea necesario. Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la

siguiente manera: 1- Los miembros fundadores que comparecen en la presente escritura constitutiva y de estatutos de la asociación. 2.-La Junta Directiva con voz y voto. 3.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. **Arto. 20 (El Quórum):** El quórum para conducir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 21.** Para que las resoluciones sean válidas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Miembros de las Directivas Municipales de béisbol y las Ligas de béisbol presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 22.- Son Atribuciones de la Asamblea General**. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) Aprobará el ingreso como miembro a los Miembros de las Directivas Municipales de béisbol y las Ligas de béisbol, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) Destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 23.- Tipos de Asamblea**: Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18 Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año los quince de enero. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del Béisbol. 2- Presentación y aprobación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Extra Ordinaria será firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medios de comunicación (radiales, escritos o correos electrónicos). **Arto. 24.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria**. Se celebrarán por convocatoria en un término de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación (radiales, escritos y correos electrónicos) y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un (1) solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 25. Junta Directiva**: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: por nueve miembros: 1- Un presidente; 2- Un Primer Vicepresidente; 3.- Un Segundo Vicepresidente; 4.- Un Primer Secretario; 5.- Un Segundo Secretario; 6.- Un Tesorero; 7.- Un Fiscal, 8.- Primer vocal; 9 Segundo vocal.; Los miembros de la Junta Directiva serán electos a través del voto secreto eligiéndose cargo por cargo en sesión de Asamblea General Extra ordinaria por un período de cuatro (4) años. **Arto. 26**: Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad y ser residente en el país. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral. 3- Ser miembro de la Asociación. 4.- Estar

presentes en las Asambleas en que se verifique la elección; 5.- Tener como mínimo dos años de ser miembro activo; 6.- Ser un líder dinámico con visión emprendedora; 7.- Tener reconocida solvencia moral; 8.- Contar con la aceptación del candidato, 9.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y su comunidad. **Arto. 27. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Béisbol a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Nombrará a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.-podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país. - Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General 7.- Presentar a la Asamblea el Plan anual de actividades y presupuesto para su aprobación. **Arto. 28.- Ausencia sin causa justificada:** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) cuatro sesiones consecutivas o cuatro (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia - **Arto. 29.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad más uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean válidas. **Arto. 30.- DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. **Arto. 31.- FUNCIONES:** 1) Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. 2) El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. 3) Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido Poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 32.- DE LOS VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones de los vicepresidente: 1) Suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será ratificado o no por la Asamblea General. 2) Colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. c) Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 33.- DE LOS SECRETARIO:** Estos tendrán a su cargo: 1) Asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados. 2) Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3) Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. 4) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 5) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar 15 días después de celebrada la Asamblea o las reuniones de la Asociación. 6) Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General y Refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 34. DEL TESORERO**: Son atribuciones del Tesorero: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria. 4) cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. 5) Presentar los informes financieros ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y Recreación Física en el IND. - **Arto. 35.- DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñaran funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General y son los que sustituirá al Secretario en ausencia temporal autorizado por el Presidente y ratificado por la asamblea general. **Arto. 36.- DEL FISCAL:** 1) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; 2) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; 3) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; 4) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.-

Arto.37.- DE LOS COMITÉS: Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: 1) apoyar en todas las gestiones que le encomiende la Junta Directiva. 2) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. 3) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. - **CAPÍTULO IV: DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 38.-**: La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. - **Arto. 39.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO V. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto.40.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO VI: Arto. 41.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS):** Las controversias que existan se resolverán de acuerdo a la ley número 540 Ley de Mediación y Arbitraje. - **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 42.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos cinco (5) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria o Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere del voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 43.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Derecho común y las Leyes de la materia. **Arto. 44.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad. - No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las dos de la tarde del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente Instrumento Público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican y Firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible **GINA JOSEFA LEWIS GADEA,** (f) ilegible **SHIRLEEN MARY WILSON BENT,** (f) ilegible **ABRAHAM GALAGARZA GOMEZ** (f) ilegible **VICTOR IVAN NEWBALL,** (f) ilegible **ALEJANDRO FLORES FARGAS,** (f) ilegible **CARMEN DEL SOCORRO CAMPBELL ARCE,** (f) ilegible **JOSE JESUS FLETES PEÑA,** (f) ilegible **HILARIO PEREZ FERNANDEZ,** (f) ilegible **RUBEN ANTONIO ALARCON CRUZ,** (f) ilegible **MARLA PATRICIA MENDEZ SINCLAIR,** (f) ilegible **JOSE DENIS GARCIA CHAVARRIA,** (f) ilegible **EVELINA EVELYN TAYLOR JACKSON,** (f) ilegible **HECTOR ANTONIO CASTRO GARCIA,** (f) ilegible **DEIDRA YOLAINA YULLITH DUNCAN,** (f) ilegible **PEDRO JOSE SALAZAR VALLE,** (F. ILEGIBLE) **Notario.- PASO ANTE MÍ:** Al frente del folio número cuarenta al reverso del folio número cuarenta y siete, de este mi protocolo número tres que llevo durante el Corriente año, a solicitud de la señora: **GINA JOSEFA LEWIS GADEA,** libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley enumerado de la siguiente manera: SERIE "O" 5858548 AL 5858555, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Bluefields, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día dieciséis de junio del dos mil dieciséis. **(F) WILLIAM JOSÉ CALDERON MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CSJ 20941.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 2426 - M. 6714431 - Valor C$ 95.00

Convocatoria a Concurso No. CCI-113-2018
Consultor Individual Supervisor de Obras

Actividad 1.2.2.6 y 1.4.3.4.4.6 del POG; línea PAC 325
El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), invita a consultores individuales a presentar propuestas para prestar los servicios de consultoría Supervisor de Obras, de conformidad a los términos de referencia adjuntos.
Esta contratación será financiada en el marco del Programa BOVINOS, con fondos provenientes de la Unión Europea

(UE), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ejecutado bajo cooperación delegada de la AECID, en el marco del Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2018/ SPE/0000400002.

El consultor se seleccionará bajo el método de Selección basado en la calificación del proponente y siguiendo los procedimientos descritos en este Pliego de bases y condiciones (PBC)El PBC está disponible gratuitamente en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, igualmente, los consultores interesados pueden obtener los documentos en la Oficina de Adquisiciones del INTA Central, ubicadas contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, en días hábiles del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2018, de 8:00 a.m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. La convocatoria también se publicará a través de La Gaceta, Diario Oficial, en el sitio web del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria www.inta.gob.ni y en la página Web de la AECID www.aecid.org.ni

Las Normas y Procedimientos contenidas en el concurso se fundamentan en la Ley No.737: "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No.75-2010 "Reglamento General" y Reglamento Operativo del Programa BOVINOS.

Las expresiones de interés serán recibidas en la Recepción del INTA Central, Frente a la Estación 5 de la Policía Nacional, a más tardar el 04 de octubre del 2018 a las 10:00 a.m. Las propuestas recibidas después de la fecha y hora indicada no serán aceptadas.

El consultor deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores del Estado y adjuntar el mismo junto con su propuesta.

(f) Juana Esperanza Rodríguez Corea. Responsable de Adquisiciones.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 2431 - M. 6848964 - Valor C$ 190.00

LLAMADO A LICITACION
REPÚBLICA DE NICARAGUA
"PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN NICARGUA, SEGUNDA FASE" (PELNICA II)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-01-2018-PELNICA II
"CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA OBRAS DEL POA 2018-2019"

En el marco del Proyecto de Electrificación Rural en Nicaragua, Segunda Fase (PELNICAII) cuya finalidad es desarrollar Proyectos de Electrificación Rural, con el único objetivo de impulsar el desarrollo y mejorar la calidad de vida de la población rural, se realizará el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 01-2018-PELNICA II,** para la **"CONTRATACION DE MANO OBRA Y TRANSPORTE PARA OBRAS DEL POA 2017-2018 y POA 2018-2019".** La ejecución del trabajo tendrá una duración máxima de 150 días calendarios, una vez sea emitida la orden de inicio por parte del contratante.

Los interesados en participar en el presente proceso podrán ofertar para uno o todos los Lotes indicados. No se restringirá el número de Lotes adjudicados en este proceso, siempre y cuando cumplan lo siguiente: a) Comprobada capacidad técnica, b) Homologados ante DISNORTE, c) Presenten una estrategia de ejecución para cumplir con el plazo de la obra, d) Disponer con equipos técnicos especificados en los lotes según DDL. Se firmará contrato por Lote con cada empresa adjudicada.

Las Obras consisten en contratar por Lote, Mano de Obra y Transporte para electrificar un total de 63 Comunidades Rurales en los Departamentos de Chinandega, León, Estelí, Madriz, Jinotega, Matagalpa y Nueva Segovia.

Las actividades consisten sin ser limitativas las siguientes:
1. Construcción de 185.58 km, de Líneas de Distribución.
2. Montaje de 2,797 instalaciones internas con sus acometidas.
3. Suministro y Montaje de 52 Rótulos con datos de cada proyecto.

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"CONTRATACION DE MANO OBRA Y TRANSPORTE PARA OBRAS DEL POA 2017-2018 y POA 2018-2019".**

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos por procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes, según se definen en dichas normas.

Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL);** Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Lic. Bernard Roberto Gómez Cisnero, email brgomez@enatrel.gob.ni y comprar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:30 a.m. a 11:30 a.m., y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., hasta un día antes de la apertura de oferta.

Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, **a partir del día miércoles 28 de septiembre del 2018 al día viernes 26 Octubre del 2018,** mediante presentación

de una **solicitud por escrito** a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de C$500.00 (Quinientos Córdobas Netos). Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en Caja central de ENATREL. Los oferentes retirarán los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial emitido por caja a su nombre; en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

Los requisitos de calificaciones de los oferentes se incluyen en el numeral 5 de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) de los Documentos de Licitación.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a **las 10:00 a.m. del día Lunes 29 de Octubre del 2018.** Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las **10:10 a.m. hora oficial de INETER, del lunes 29 de Octubre del 2018.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de Oferta y Declaración de Mantenimiento de la Oferta", así como una carta donde el oferente exprese si hará o no uso del anticipo en el caso de ser adjudicada su oferta.

La dirección referida arriba es:

a) Para la compra de Documentos de Licitación
Atención: **Lic. Bernard Roberto Gómez Cisnero,**
Responsable Unidad Central de Adquisiciones,
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).
Dirección: Edificio de ENATREL, de Rotonda Roberto Terán (Centroamérica) 700 mts al Oeste; contiguo a AUTONICA de Villa Fontana.
Ciudad: Managua
País: Nicaragua
Teléfonos: (505) 2252-7400 y 2252-7500, Ext. 4100
Dirección de correo electrónico: **brgomez@enatrel.gob.ni**

Horario de atención para compra de documentos: 08:30 a.m. a 11:30 a.m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

b) Para la y Entrega y Apertura de las Ofertas: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).
Edificio de ENATREL, de Rotonda Roberto Terán (Centroamérica) 700 mts al Oeste; Villa Fontana, Managua, Nicaragua

Auditorio de ENATREL, Primer piso.

(f) Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo, Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.

Reg. 2427 - M. 6792804 - Valor C$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación para participar en la LICITACIÓN SELECTIVA N° DAF 07-2018-ENATREL "ADQUISICION DE BOTAS TRADICIONALES, BOTA Y BOTIN INDRUSTRIAL PARA CALZADO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ENATREL 2018"**, se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO. PRESIDENTE EJECUTIVO. ENATREL.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2428 - M. 6799457 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta del Pacto Social, por instrucciones del Presidente y a solicitud de un accionista cuya participación representa más de la vigésima parte del Capital Social **CITO A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad de este domicilio, denominada **"ALLIANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, a celebrarse en las oficinas de oficinas de "Central Law Molina & Asociados, S.A.", ubicadas en Colonial los Robles IV Etapa, No. 19, en esta ciudad, a las nueve de la mañana del 15 de Octubre del año dos mil dieciocho, para tratar los siguientes puntos de agenda:

1. Aprobación de Documentos de Representación

2. Informe sobre Escisión Parcial de **"UFINET TELECOM, S.A"** (Sociedad Escindida) a favor de **"UFINET LATAM, S.L."**, (Sociedad Beneficiaria)

3. Autorización al Secretario para que realice las respectivas anotaciones en el Certificado de Acciones y Libro de Registro de Acciones, según Escisión Parcial

4. Elección de Junta Directiva y Vigilante

5. Ratificación de lo actuado por Junta Directiva anterior

6. Otorgamiento de Poder General de Representación

7. Autorizar a persona natural para que comparezca ante Notario a Otorgar Poder General de Representación

8. Autorización a persona natural para que comparezca ante Notario Público a solicitar Escritura de Protocolización de la presente Acta.

Managua, 18 de septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Francisco Javier Lacasa Fuertes**, Secretario, Junta Directiva, **ALLIANCE, S.A.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2385 – M. 1047379859 – Valor C$ 285.00

ASUNTO N° : 000077-ORC3-2018-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto en art. 152 CPCN, emplácese a los señores ROSARIO ARTOLA MORALES, FRANCISCO HUMBERTO TRUJILLO ESPINOZA, LILLIAM BUCARDO SALAS, GERARDO MENDOZA ORTIZ, AURORA CARMEN MEDINA TENORIO Y NORMAN SALAS RODRÍGUEZ para que contesten la demanda con acción de NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO, CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL Y REIVINDICACIÓN DE BIEN INMUEBLE promueve en su contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA por medio del Procurador Auxiliar Marlon Alberto Moreira Ibarra, en el plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se nombrará guardador para el proceso.

Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de San Carlos, Circunscripción Central, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

(f) Lic. EDUARDO MAURICIO CARRILLO ROSALES. JUEZ DE DISTRITO CIVIL ORAL, SAN CARLOS, RIO SAN JUAN. (f) LIC. MARÍA LISVETH SEQUEIRA BRAVO, SECRETARIA JUDICIAL.

3-2

Reg. 2429 - M. 6701011 - Valor C$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME. RAMA CIVIL. LAS ONCE Y DOS DE LA MAÑANA DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

PABLO EMILIO RIVERA PÉREZ, SLEYDER JASMANY RIVERA PÉREZ, menores de edad, representados por su *madre* MARGARITA DE JESÚS PÉREZ QUINO; GRETY NOHEMÍ RIVERA PÉREZ, IDALMI ABIGAÍL RIVERA PÉREZ, ROSA EMILIA RIVERA PÉREZ, y MARGARITA DE JESÚ PÉREZ QUINO, mayores de edad, solteras, amas de casas y domiciliadas en Nandaime; solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre y esposo PABLO EMILIO RIVERA NOGUERA (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el JUZGADO LOCAL DE NANDAIME a las once y diez de la mañana del diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho. (f) Jaime H Aguilar Ney, Juez. (f) Carlos M López Delgado, Secretario.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2432 - M. 6820581 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION PÚBLICA

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 98 Y 301 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley No. 737. Comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Publica No. 002–2018 "Mejoramiento Red Electrica Principal media tensión: Acometida", que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones.

El documento completo del pliego de bases y condiciones se podrá obtener en idioma español a través del portal único www.nicaraguacompra.gob.ni y en el sitio web de la UCA www.uca.edu.ni a partir del 08 de octubre del 2018. La recepción y apertura de ofertas será el 07 de noviembre del 2018

Managua 25 de septiembre del 2018. (f) María Eugenia Picado González, Jefe Departamento de Compras.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP9746 – M. 5308404 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303, tomo VIII, del Libro de Registro

de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVER DE LOS ÁNGELES CANALES FUENTES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270385-0022H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9747 – M. 5308563 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VIDALIA JAEL SOZA SOLÍS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 450-280996-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9748 – M. 5308777 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3850, Página 92, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANGELA DEL CARMEN MATUS NARVÁEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y uno de marzo del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP9749 - M. 1459345 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 056, en el folio 056, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 056. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

LUCÍA DEL CARMEN ESCOBAR LAU, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil quince. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 056, Folio 056, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de julio del año 2015." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP9750 – M. 4418383 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 3, Partida 5, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ROXANA FABIOLA GAITÁN CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP9751 – M. 5312716 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 215, Folio 215, Tomo IX, Managua 6 de septiembre del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

BLANCA ROSA TORRES SERRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 363-270882-0000D, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9752 – M. 5309748 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 344, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GABRIEL ENOC MARTINEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, N. González R.".

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2010. (f) Directora.

Reg. TP9849 – M. 9409392 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 190, tomo XVI, partida 16021, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GRISELDA DEL SOCORRO SALGADO SEQUEIRA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP9850 – M. 5344097 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 193, tomo XVI, partida 16028, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTEL MASSIEL ARRÓLIGA ESPINOZA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP9851 – M. 5363957 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 188, tomo XVI, partida 16015, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INGRISH SELENE SEQUEIRA OPORTA. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP9852 – M. 9423760 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 193, tomo XVI, partida 16029, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YEYMING LORENZA PADILLA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8628 – M. 3967110 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento diez, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

ISAURA ANTONIA CORNEJO CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, seis de junio del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.